



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00340- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo Constitucional reúne las formalidades de ley, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por CRISTIAN CAMILO VILLADA RIOS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.488432 De Bello – Antioquia contra la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE CONCURSO DE MÉRITOS.

SEGUNDO: VINCULAR a TODOS LOS ASPIRANTE al PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, con inscripción Nro. 475515600 en la Ciudad de Medellín, en la OPEC Nro. 184558. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la accionada para que, en el mismo término, señalado en el numeral anterior, informen: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora, ii) El funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) si el empleo al que aspira el tutelante se encuentra provisto, por quien y en qué calidad

los empleos mencionados se encuentran provistos

QUINTO: NOTIFICAR ésta decisión, por el medio más expedito a las accionadas y vinculadas, advirtiéndole que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma, y a la parte demandante.

SEXTO: IMPRIMIR a la presente acción de tutela el trámite consagrado en el decreto 2591 de 1991

En consideración de la petición de MEDIDA PROVISIONAL

Para resolver, es de recordar que la naturaleza de las medidas provisionales es evitar un peligro inminente e inmediato, que requiere de la intervención del Juez Constitucional, incluso antes de tomar una decisión de fondo.

En el presente asunto el accionante pretende la suspensión transitoria del proceso de selección, acción, que de acuerdo a lo preceptuado por la Corte Constitucional, “*afecta en principio el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad*”¹, al interrumpir los plazos fijados por la convocatoria, por lo que para que ella proceda se hace necesario examinar la necesidad inminente de la misma.

Con los hechos narrados se observa que el accionante busca evitar que se publiquen resultados definitivos de las pruebas aplicadas al proceso de selección en cuestión, sin embargo, no especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que estima se configuran un peligro inminente.

Además, no se avizora de los hechos descritos una adecuación o correspondencia entre el presunto derecho afectado y los derechos a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad en tal intensidad que obligue al Juez Constitucional imponer una medida restrictiva a una colectividad que espera el cumplimiento de los parámetros fijados por la convocatoria.

Tampoco se advierte una transgresión vital que configure la necesidad inminente de ordenar la suspensión del concurso, al ser esta la única acción razonable para proteger un derecho irremplazable.

¹ Sentencia C-242 de 2020

Corolario de lo anotado, el Despacho dispone:

SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA.

OCTAVO: Téngase como prueba al momento de resolver, los documentos aportados con el escrito de tutela; igualmente los que se llegaren a aportar las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ebfdd0ce9ab5886a7df2a7e762b5c6a6c46dee61dc9d042f995af7264a680**

Documento generado en 01/09/2023 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>